

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

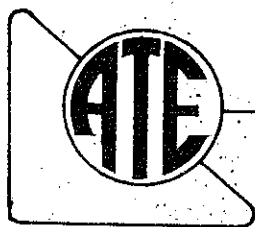
PARTICULARES

Nº 031

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: NOTA DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO ADJUNTANDO PETITORIO CURSADO OPORTUNAMENTE AL SR. GOBERNADOR DEL TERRITORIO DN. HELIOS ESEVERRI.-

Entró en la sesión de:



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
SECCIONAL RIO GRANDE

Río Grande, 10 de Agosto de 1988.-
Nota: N*127/88. Letra: A.T.E.R.G.

SEÑOR PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., al solo efecto de adjuntarle petitorio cursado oportunamente al Sr. Gobernador del Territorio Dn. HELIOS ESEVERRI.

Sin otro particular, saludamos//
muy atentamente.

GUILLERMO M. SUAREZ
Soc. Gr. Rio Grande
ATE Secc. Rio Grande

POR LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

- *Se adjunta la siguiente documentación
- *-Telegrama(copia) dirigido al Sr. Gobernador.
 - Copia del acuerdo suscripto.
 - Descripción del acta-acuerdo.
 - Detalle de la equiparación.
 - Detalle de la base de cálculo.
 - Escala salarial resultante para el Territorio
 - Nota(copia) N*163.A.T.E.USHUAIA.
 - Nota(copia) N*110.A.T.E.R.Gde.
 - Nota(copia) respuesta del Sr. Gobernador a nuestro pedido.
 - Copia de nota N*126/88. dirigida al Sr. Ministro de Trabajo de la Nac.
 - Copia de nota N*125/88. dirigida al Sr. Ministro del Interior.

*NOTA



EMPRESA NACIONAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS

Fórm. 1-9 3004

TELEGRAMA

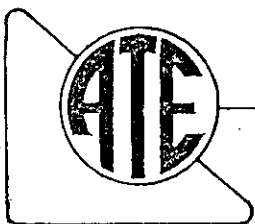
Fecha		Importe	
ZCZC	Preijo / Sene	Número origen	Giu.
Procedencia	Pbas.	Día	Hora
Menc. de serv.			
Indicaciones de servicio			
Destinatario Sr. Gobernador Territorio Nac. Tierra del Fuego			
Domicilio San Martin N* 450.-			
Intercambio		Destino USHHATA	

Ateniendonos a que frente al reclamo efectuado, por la aplicación inmediata del acuerdo firmado en Bs.As. y ratificado por Decreto Nac. N*907/88. y la negativa por parte de Ud. de no adoptar una desición favorable a los trabajadores, y visto que no ha existido hasta el momento predisposición por parte de su Gobierno para encontrar juntos una salida a la problemática salarial, comunicamosle que los Trabajadores Estatales iniciaremos medidas de fuerza con paro total de actividades a partir del día 22/8/88. C. LANTISCHKE.

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO. Secc. Río Grande

A CONSIGNAR POR EL REMITENTE			
CATEGORIA	VIA	Cuenta N°	
Firma		D.N.I. 11.486.145.	
ESFORA N*1073	Nombre y apellido RIO GRANDE	Doc. de ident. (1) XXXXXXXXXXXX	
Domicilio	Localidad	Teléfono	

(1) A presentar cuando se requiera en ventanilla



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

SECCIONAL RIO GRANDE

RIO GRANDE, 09. DE AGOSTO DE 1988.-

Nota: N*125/88. Letra: A.T.E.R.G.-

SEÑOR MINISTRO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., al solo efecto de elevarle para su conocimiento y fines que estime corresponder, la solicitud realizada por ésta-//// Asociación al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de la-/// Tierra del Fuego, Dn. HELIOS ESEVERRI, en relación al acuerdo// firmado en Bs.As., ratificado por Decreto Nac. N*907/88; recha// zado por el Sr. Gobernador manifestando que no es de aplica-// ción ni lo será, por cuanto el Gobierno Territorial en nin-// gún momento participo de las tratativas ni fué invitado a//// hacerlo en ninguna circunstancia.

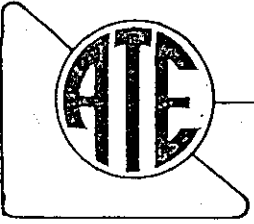
Entonces Sr. Ministro, nos ca//// be señalar al respecto, que en su gestión, el anterior -///// Gobernador del Territorio Dr. ALFREDO FERRO, haciendose eco/// del aumento salarial, otorgado mediante Decreto Nac. N*1.282/ 86, y entendiendo en su oportunidad, que los Trabajadores/// dependientes del Gobierno del Territorio estabamos encuadra- dos en dicho Decreto y por ende mediante decreto Territorial N*3970/86., aplica éste aumento al Territorio.

Se desprende de lo antes dicho, que si bien el Sr. ex Gobernador, no participo en el acuerdo// Nacional respetuoso de quien firma los decretos nacionales-// aplica lo convenido en dicho decreto a los trabajadores-///// Estatales del Territorio.

Por esto Sr. MINISTRO ésta Aso- ciación entiende que no solo se nos han avasallado derechos, y permítasenos aqui destacar entre ellos, el Art. 37 Inc. 6 de la CONSTITUCION NACIONAL, en su texto reformado del año 1.949 referido al bienestar, que expresamente señalaba:

EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL BIENESTAR, CUYA EXPRESION MINIMA SE CONCRETA CON LA PO- SIBILIDAD DE DISPONER DE VIVIENDAS, INDUMEN- TARIAS Y ALIMENTACION ADECUADA, DE SATISFA- / CER SIN ANGUSTIAS SUS NECESIDADES Y LAS DE / SU FAMILIA EN FORMA QUE LE PERMITA EL DESEN- VOLVIMIENTO ECONOMICO, LIBRE DE PREOCUPACIO- NES, Y GOZAR MESURADAMENTE DE EXPANSIONES ES- PIRITUALES Y MATERIALES, IMPONE LA NECESIDAD SOCIAL DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA Y DE TRABA- JO CON LOS RECURSOS DIRECTO E INDIRECTOS QUE PERMITA EL DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO"

////-2



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
SECCIONAL RIO GRANDE

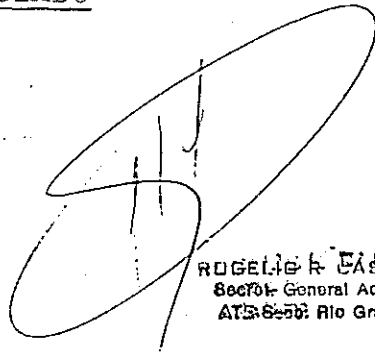
////-2

Si no también Sr, MINISTRO, que no se ha tomado en cuenta para tomar tal decisión, la delicadeza del tema social planteado-// con enormes implicancias geopolíticas, representada por las// indignas retribuciones que percibimos las familias de los/// Trabajadores Estatales Fuegoños, en ésta Región Litigiosa/// y por otro lado nos toca enfrentar, y a pesar del esfuerzo// del Gobierno Nacional en contribuir con los reembolsos por// la Ley 19.640. A LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, Y/// AQUI ESOS PRODUCTOS, SON MAS COSTOSOS QUE EN CUALQUIER PARTE DE NUESTRA REPUBLICA ARGENTINA.

En base a todo lo expuesto y por no haber variado la posición del Gobierno del Territorio // en favor de nuestra solicitud, Los Trabajadores Estatales iniciaremos medidas de fuerza con paro total de actividades a partir del día 22 de Agosto del año en curso.

Sin más hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con la mayor deferencia.

POR LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO



ROGELIO A. CASERO
Secret. General Adjunto
ATE-6-50: Rio Grande

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR
Dn. ENRIQUE NOSIGLIA

S _____ / _____ D



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

SECCIONAL RIO GRANDE

RIO GRANDE, 09 DE AGOSTO DE 1988.-

Nota: N*126/88. Letra: A.T.E.R.G.-

SEÑOR MINISTRO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., al solo efecto de elevarle para su conocimiento y fines que estime corresponder, la solicitud realizada por ésta-//// Asociación al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de la-/// Tierra del Fuego, Dn. HELIOS ESEVERRI, en relación al acuerdo// firmado en Bs.As., ratificado por Decreto Nac. N*907/88; recha// zado por el Sr. Gobernador manifestando que no es de aplica-// ción ni lo será, por cuanto el Gobierno Territorial en nin-// gún momento participo de las tratativas ni fué invitado a//// hacerlo en ninguna circunstancia.

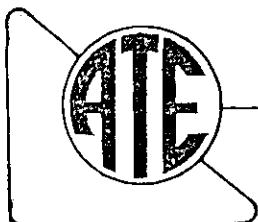
Entonces Sr. Ministro, nos ca//// be señalar al respecto, que en su gestión, el anterior -///// Gobernador del Territorio Dr. ALFREDO FERRO, haciéndose eco/// del aumento salarial, otorgado mediante Decreto Nac. N*1.282/ 86, y entendiendo en su oportunidad, que los Trabajadores/// dependientes del Gobierno del Territorio estábamos encuadra- dos en dicho Decreto y por ende mediante decreto Territorial N*3970/86., aplica éste aumento al Territorio.

Se desprende de lo antes dicho, que si bien el Sr. ex Gobernador, no participo en el acuerdo// Nacional respetuoso de quien firma los decretos nacionales-// aplica lo convenido en dicho decreto a los trabajadores-///// Estatales del Territorio.

Por esto Sr. MINISTRO ésta Aso- ciación entiende que no solo se nos han avasallado derechos, y permítasenos aquí destacar entre ellos, el Art. 37 Inc. 6 de la CONSTITUCION NACIONAL, en su texto reformado del año 1.949 referido al bienestar, que expresamente señalaba:

EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL BIENESTAR, CUYA EXPRESION MINIMA SE CONCRETA CON LA PO- SIBILIDAD DE DISPONER DE VIVIENDAS, INDUMEN- TARIAS Y ALIMENTACION ADECUADA, DE SATISFA- / CER SIN ANGUSTIAS SUS NECESIDADES Y LAS DE/ SU FAMILIA EN FORMA QUE LE PERMITA EL DESEN- VOLVIMIENTO ECONOMICO, LIBRE DE PREOCUPACIO- NES, Y GOZAR MESURADAMENTE DE EXPANSIONES ES- PIRITUALES Y MATERIALES, IMPONE LA NECESIDAD SOCIAL DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA Y DE TRABA- JO CON LOS RECURSOS DIRECTO E INDIRECTOS QUE PERMITA EL DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO"

////-2



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
SECCIONAL RIO GRANDE

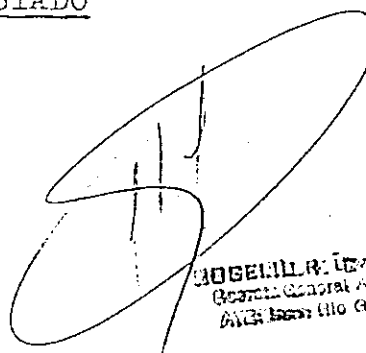
////-2

Si no también Sr, MINISTRO, que no se ha tomado en cuenta para tomar tal decisión, la delicadeza del tema social planteado-// con enormes implicancias geopolíticas, representada por las// indignas retribuciones que percibimos las familias de los// Trabajadores Estatales Fuegoños, en ésta Región Litigiosa// y por otro lado nos toca enfrentar, y a pesar del esfuerzo// del Gobierno Nacional en contribuir con los reembolsos por// la Ley 19.640. A LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, Y/// AQUI ESOS PRODUCTOS, SON MAS COSTOSOS QUE EN CUALQUIER PARTE DE NUESTRA REPUBLICA ARGENTINA.

En base a todo lo expuesto y por no haber variado la posición del Gobierno del Territorio // en favor de nuestra solicitud, Los Trabajadores Estatales iniciaremos medidas de fuerza con paro total de actividades a partir del día 22 de Agosto del año en curso.

Sin más hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con la mayor deferencia.

POR LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO



ROGELIO LEZAMA
Gerente General Adjunto
ATE Secc. Rio Grande

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.

Dn. IDELER TONELLI

S _____ / _____ D



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
SECCIONAL RIO GRANDE

NOTA Nro. 110/88

Río Grande, 26 de Julio de 1988.

Sr. GOBERNADOR:

La Asociación Trabajadores del Estado, Seccional Río Grande, se dirige a Ud. con el objeto de manifestarle que:

Atento a los esfuerzos realizados por nuestra Asociación, tendientes a alcanzar los niveles dignos de remuneración para el Trabajador Estatal, a través de un reordenamiento administrativo el cual desembocaría en un nuevo escalafón para el Territorio.

Que habiéndose fijado pautas por parte de los Gremios para garantizar que el encasillamiento del personal no dependiera / solo del criterio caprichoso de un Director, cosa que la metodología implementada no lo garantiza.

Que habiéndose propuesto un nivel de salario por parte de los Gremios, no siendo este aceptado por su Gobierno; nos vimos obligados de solicitar un aumento salarial nominal del 25% para el mes de Julio, el cual tampoco fué aceptado.

Que todo lo expuesto expresa a las claras, que su política salarial y general no es la de concertación.

Que cualquiera fuese el nivel de esfuerzo de los Gremios para concertar un acuerdo con su Gobierno se vería frustrado, / es que se ha adoptado la postura irrenunciable de exigir por todos / los medios, los aumentos acordados a nivel Nacional con la aplicación de la zona y complemento de zona; oponiéndonos enérgicamente a cualquier intento por parte del Gobierno a variar el escalafón de la Administración Pública.

Sr. GOBERNADOR
DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Dn. Helios ESEVERRI

Recibido 26-7-88
[Signature]

POR LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, SECCIONAL RIO GRANDE

[Signature]
Guillermo Suárez
A/c. Secret. Gremial

[Signature]
José R. Chávez
Secret. Organización

[Signature]
Rogelio R. Caseros
Secret. Gral. Adj.



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

NOTA N°: 163/88

Ushuaia, 25 de julio de 1988.-

Señor Gobernador del Territorio
Nacional de Tierra del Fuego e
Islas del Atlántico Sur.

Dn. Helios ESEVERRI

S _____ D

Por intermedio de la presente, la Asociación Trabajadores del Estado, representada por el Consejo Directivo Central y las Seccionales de Tierra del Fuego, solicitamos la inmediata aplicación del acuerdo firmado en Buenos Aires el 12 de Julio del corriente, en el marco de la comisión Participativa de Salario, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de la función Pública, el Ministerio de Economía y los representantes sindicales de los Gremios Estatales (A.T.E. y U.P.C.M.).

No debemos escapar a su criterio la necesidad por parte de los trabajadores del Territorio de cortar rápidamente con la aplicación del acuerdo citado precedentemente. Esto corresponde no solo por derecho sino como un acto de estricta justicia, atendiendo al deterioro sufrido producto de la actual política y salarial que padecemos y de la cual, como es obvio, no somos responsables.-

Sin otro particular y esperando una rápida y racional respuesta, saludamos a usted.-

Ricardo Casero
Sec. Gral. Adj.

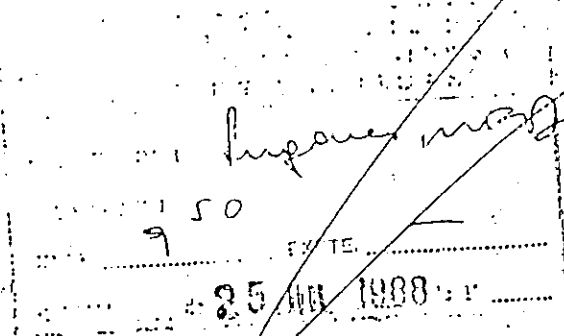
A.T.E. Sec Río Grande

SILVIA PAREDES
SECRETARIA ADJUNTA
A.T.E. SECCIONAL USHUAIA

CARLOS E. CASSINELLI
Sec. Gral. Adj. ATE - BS.AS.

* Se adjunta la siguiente documentación:

- Copia del Acuerdo suscripto.
- Descripción del Acta - Acuerdo.
- Detalle de la equiparación.
- Detalle de la base de cálculo.
- Escala salarial resultante para el Territorio.



LAS ETAPAS DE:

- * EQUIPARACION DEL 1428/73 CON ECONOMIA
- * AMPLIACION DE LA BASE DE CALCULO
PARA LOS ADICIONALES PARTICULARES
(Antigüedad, Título y Permanencia en la Categoría)

-Acta Acuerdo de la Comisión Participativa-12/7/88-



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

SECCIONAL BUENOS AIRES

Planilla	-
----------	---

[illegible]

13	1	BASE DE CALCULO PARA ADICIONALES PARTICULARES
----	---	---

[illegible]

Descripción del Acta cuendo del 12 de Julio de 1988

Planilla N°

	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ECONOMIA	15%	7%	5%	—	—
Escalafón 1428/13 (Peia e Int. y ex'cecos')					
		<u>EQUIPARACIÓN</u> Cat. 1 a la Cat. 15 50% de la diferencia con Economía	<u>EQUIPARACIÓN</u> Cat. 1 a la Cat. 15 50% de la diferencia restante con Economía	<u>EQUIPARACIÓN</u> Cat. 1 a la Cat. 15 50% de la diferencia restante con Economía	<u>EQUIPARACIÓN</u> Cat. 1 a la Cat. 15 Equiparación total con Economía
		Cat. 16 a la Cat. 24 25% de la diferencia con Economía	Cat. 16 a la Cat. 24 33% de la diferencia restante con Economía	Cat. 16 a la Cat. 24 50% de la diferencia restante con Economía	Cat. 16 a la Cat. 24 Equiparación total con Economía
		<u>BASE DE CALCULO</u>	<u>BASE DE CALCULO</u>	<u>BASE DE CALCULO</u>	<u>BASE DE CALCULO</u>
		40% de la remune- ración total de la categoría de revista	60% de la remune- ración total de la categoría de revista	80% de la remune- ración total de la categoría de revista	100% de la remune- ración total de la categoría de revista

En la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de julio de 1988 siendo las 19 horas reunida la Comisión Participativa de Política Salarial y Otras Condiciones de Empleo del Sector Público, con la coordinación del Señor Subsecretario Técnico y de Coordinación Administrativa Dr. Rodolfo Estanislao de URRAZA y el Dr. Ernesto G. WENZEL por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el representante de la Secretaría de la Función Pública el Sr. Subsecretario de Organización y Gestión Lic. Jorge FELDMAN e Ing. Armando GUILBERT, y por el Ministerio de Economía el Sr. Subsecretario de Política Salarial del Sector Público Lic. José SOLER y la representación sindical integrada por los Srs. Juan TANGARI y Andrés RODRIGUEZ por la Unión Personal Civil de la Nación y los Srs. Jorge ACEDO, Teodoro PERALTA, Carlos CASSINELLI, Alejandro TOZZOLA y Marcelo FRONDIZI por la Asociación Trabajadores del Estado. Se incorpora a la reunión por el Ministerio de Economía la Sra. María Elena MACHINEA.

Ante la propuesta del Gobierno de acordar una pauta general del 13 % a partir del 1° de julio, las organizaciones gremiales rechazan dicho porcentaje y el sistema de pauta mensual, por considerar que se encuentra por debajo del índice inflacionario y por que se establece a mes vencido, con el consiguiente perjuicio para las remuneraciones de los agentes estatales. Proponen una alternativa de ajuste de las remuneraciones; que contemple la igualación de los salarios del escalafón 1428/73 y una revalorización de los adicionales particulares (títulos, antigüedad, etc.).

El Gobierno acepta la propuesta y luego de una serie de negociaciones se acuerda lo siguiente:

1°) Igualar a Octubre de 1988 las remuneraciones del personal del Escalafón 1428/73 - excluidos aquellos sectores que se encuentran en proceso de cambio escalafonario o que han recibido aumentos a cuenta de un nuevo escalafón sectorial - con las remuneraciones de los agentes del Ministerio de Economía (Jurisdicciones 50-52) de acuerdo al siguiente esquema:

- a) De las categorías 1 a 15, inclusive para igual categoría de revista, la mitad de la diferencia en julio, la mitad de la diferencia restante en agosto, la mitad de la diferencia restante en setiembre y equiparación total en octubre.
- b) De las categorías 16 a 24 en el mes de julio un cuarto de la diferencia, en el mes de agosto un tercio de la diferencia restante, en setiembre la mitad de la diferencia restante y en el mes de octubre equiparación total, para igual categoría de revista.
- c) Se aclara que las remuneraciones del personal de Economía, a los efectos de este acuerdo serán ajustadas 15 % a partir del mes de junio, 7 % a partir del mes de julio y 5 % a partir del mes de agosto, aumentos que se trasladarán al resto del Escalafón 1428/73 - con las exclusiones mencionadas anteriormente - por la equiparación acordada en los puntos a) y b).

2) Ampliar la base de cálculo para los adicionales personales de título, antigüedad y permanencia en la categoría según el siguiente esquema:

En julio se liquidarán tomando como base de cálculo el 40 % de la remuneración total habitual y permanente, en el mes de agosto el 60 % de la remuneración total, habitual y permanente, en el mes de setiembre el 80 % de la remuneración total, habitual y permanente y en el mes de octubre el total de la remuneración.

Sin más que tratar se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

[Handwritten signatures and stamps follow, including names like "Rodolfo Estanislao de Urraza", "Ernesto G. Wenzel", "Jorge Feldman", "Armando Guilbert", "José Soler", "Juan Tangari", "Andrés Rodríguez", "Jorge Acedo", "Teodoro Peralta", "Carlos Cassinelli", "Alejandro Tozzola", "Marcelo Frondizi", "María Elena Machinea", and "Rodolfo Estanislao de Urraza".]



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL USHUAIA

ESCALA SALARIAL PARA EL TERRITORIO DE ACUERDO AL ACTA
SUSCRIPTA EL 12 DE JULIO

CAT.	SUB TOTAL	ZONA	CONPL. ZONA	T O T A L L
24	6.289,84	6.289,84	—	12.579,68
23	5.032,05	5.032,05	—	10.061,41
22	4.180,74	4.180,74	—	8.361,48
21	3.465,28	3.465,28	—	6.930,56
20	2.811,10	2.811,10	654,18	6.276,38
19	2.078,99	2.078,99	1.386,29	5.544,27
18	1.867,50	1.867,50	1.597,78	5.332,78
17	1.730,02	1.730,02	1.735,26	5.195,30
16	1.539,15	1.539,15	1.926,13	5.004,43
15	1.528,99	1.528,99	1.936,28	4.994,26
14	1.520,18	1.520,18	1.945,10	4.985,46
13	1.490,15	1.490,15	1.975,13	4.955,43
12	1.357,08	1.357,08	2.108,20	4.822,36
11	1.348,51	1.348,51	2.116,77	4.813,79
10	1.298,53	1.298,53	2.166,75	4.763,81



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
SECCIONAL RIO GRANDE

ESCALA SALARIAL PARA EL TERRITORIO DE ACUERDO AL ACTA
SUSCRIPTA EL 12 DE JULIO RACTIFICADA MEDIANTE DECRETO
NACIONAL N°907/88 MES DE AGOSTO.-

CAT/	SUB TOTAL	ZONA	COMPL/ZONA	TOTAL
24	7.090,28	7.090,28	-----	14.180,56
23	5.795,50	5.795,50	-----	11.591,00
22	4.812,47	4.812,47	-----	9.624,94
21	3.971,75	3.971,75	-----	7.943,50
20	3.151,46	3.151,46	820,29	7.123,21
19	2.396,42	2.396,42	1.575,33	6.368,17
18	2.220,87	2.220,87	1.750,88	6.192,62
17	2.065,33	2.065,33	1.906,42	6.037,08
16	1.772,15	1.772,15	2.199,60	5.743,90
15	1.708,03	1.708,03	2.263,72	5.679,78
14	1.703,62	1.703,62	2.268,13	5.675,37
13	1.669,24	1.669,24	2.302,51	5.640,99
12	1.495,47	1.495,47	2.476,28	5.467,22
11	1.482,45	1.482,45	2.489,30	5.454,20
10	1.444,91	1.444,91	2.526,84	5.416,66



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
SECCIONAL RIO GRANDE

ESCALA SALARIAL PARA EL TERRITORIO DE ACUERDO AL ACTA
SUSCRIPTA EL 12 DE JULIO RACTIFICADA MEDIANTE DECRETO

NACIONAL N°907/88 MES DE SETIEMBRE.-

T. CAT.	SUB TOTAL	ZONA	COMPL. ZONA	TOTAL
24	7.890,74	7.890,74	-----	15.781,48
23	6.558,94	6.558,94	-----	13.117,88
22	5.444,19	5.444,19	-----	10.888,38
21	4.478,25	4.478,25	-----	8.956,50
20	3.491,83	3.491,83	986,42	7.970,08
19	2.716,10	2.716,10	1.762,15	7.194,35
18	2.574,25	2.574,25	1.904,00	7.052,50
17	2.400,64	2.400,64	2.077,61	6.878,89
16	2.020,15	2.020,15	2.456,10	6.500,40
15	1.797,56	1.797,56	2.680,69	6.275,81
14	1.795,35	1.795,35	2.682,90	6.273,60
13	1.758,79	1.758,79	2.719,46	6.237,04
12	1.564,66	1.564,66	2.913,59	6.042,91
11	1.549,12	1.549,12	2.929,13	6.027,37
10	1.518,02	1.518,02	2.960,13	5.996,37



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
SECCIONAL RIO GRANDE

ESCALA SALARIAL PARA EL TERRITORIO DE ACUERDO AL ACTA
SUSCRIPTA EL 12 DE JULIO RACTIFICADA MEDIANTE DECRETO
NACIONAL N*907/88.- MES DE OCTUBRE.-

CAT.	SUB TOTAL	ZONA	COMPL. ZONA	TOTAL
24	8.691,20	8.691,20	-----	17.382,40
23	7.322,39	7.322,39	-----	14.644,78
22	6.075,91	6.075,91	-----	12.151,82
21	4.984,76	4.984,76	-----	9.969,52
20	3.832,21	3.832,21	1.152,55	8.816,77
19	3.035,79	3.035,79	1.948,97	8.020,55
18	2.927,63	2.927,63	2.057,13	7.912,39
17	2.535,95	2.535,95	2.448,81	7.520,71
16	2.272,15	2.272,15	2.712,61	7.258,17
15	1.887,09	1.887,09	3.097,67	6.871,85
14	1.887,09	1.887,09	3.097,67	6.871,85
13	1.848,35	1.848,35	3.136,41	6.833,11
12	1.633,85	1.633,85	3.350,91	6.618,61
11	1.615,80	1.615,80	3.368,96	6.600,56
10	1.591,33	1.591,33	3.393,43	6.576,09

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 3 de agosto de 1988

Señor

Secretario General Adjunto

Dn. Ricardo Casero

A.T.E. - Seccional RÍO GRANDE

De mi mayor consideración:

Por ésta damos respuesta a la solicitud elevada por usted en representación de A.T.E. Seccional Río Grande, el día 25 de julio de 1988, mediante la cual solicita la "inmediata aplicación del acuerdo firmado en Bs. As. el 12 de julio" entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Economía por una parte, y los representantes Sindicales de los gremios estatales, por la otra.

Al respecto, este Gobierno cumple en comunicarle que, atento al dictamen de la Asesoría Letrada del Territorio, en ese acuerdo no está comprendido el personal de nuestra Administración, según surge del texto del mismo y del hecho de que el Gobierno Territorial en ningún momento participó de las tratativas ni fue invitado a hacerlo en ninguna circunstancia. Por lo tanto, ese acuerdo no es de aplicación, ni lo será para la Administración Pública Territorial.

Es oportuno señalar que la política de esta Administración ha sido y seguirá siendo la de procurar que los sueldos del personal Territorial se vayan adecuando de continuo a los cambios que se produzcan en la economía. De ello dan fe los sucesivos aumentos mensuales otorgados desde el inicio de esta Administración.

La política salarial debe guardar armonía con los recursos disponibles, con las posibilidades que tengan los Municipios y, a grandes rasgos, con los niveles salariales de los gremios de la producción que sus-

//.

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

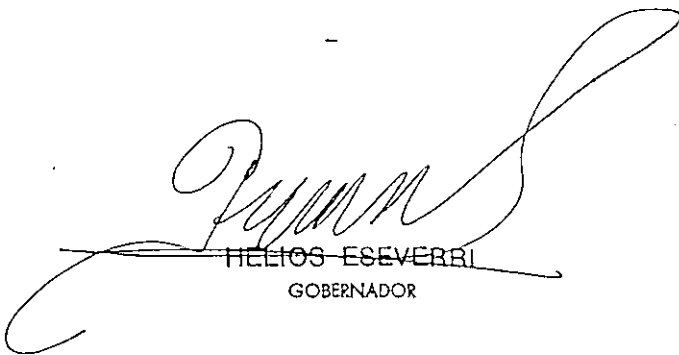
//

tentan la necesidad del sistema administrativo y de servicios del Territorio. Son reglas que impone la buena administración, que obliga también al prudente manejo de los recursos para que el Estado cumpla, en tiempo y forma, con el pago ordenado de los salarios.

Esa misma política debe colocarse en consonancia con las obligaciones que la naturaleza del Estado impone en beneficio de la comunidad, de cuyos recursos es administrador. Por ello, debe devolverlos en forma de obras y de servicios, contemplando las necesidades de la población y con aportes al desarrollo económico del Territorio, para que éste genere nuevas alternativas de ocupación y de progreso.

Bajo tales principios, que seguramente comparte la dirigencia gremial, es perfectamente factible continuar la discusión salarial con los distintos gremios que agrupan al personal, encuadrándola en una política independiente. Una línea así trazada permitirá una forma de trabajo para bien de todo el personal.

En tal seguridad, saludo a usted muy atentamente.


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

BUENOS AIRES, 23 JUL 1988

VISTO la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL,

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el aumento de remuneraciones para el personal del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de julio de 1988.

Que a tal efecto corresponde implementar el acuerdo arribado por Acta del 12 de julio de 1988 en el marco de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO PARA EL SECTOR PUBLICO, con el tratamiento sectorial previsto a partir del mes de junio de 1988.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 de la Ley Nº 23.526 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1987, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para fijar las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fijar, a partir del 1º de junio y 1º de julio de 1988, la

remuneración total mensual para el JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 8.374) y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN AUSTRALES (A 9.881), respectivamente.

ARTICULO 29.- Fijase, en los importes y con la vigencia que se indica en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, el complemento mensual retributivo instituido por el artículo 89 del decreto Nº 1.282 del 30 de julio de 1986, que se liquidará de acuerdo con las disposiciones del artículo 90 del mismo decreto.

ARTICULO 30.- Las disposiciones del artículo anterior no alcanzan al personal de las dependencias que se indica a continuación, quienes continuarán percibiendo las sumas actualmente vigentes en ese concepto:

- Personal de la LOTERIA NACIONAL
- Personal del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.) y Centros de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.H.R.P.).

ARTICULO 40.- Fijanse, a partir del 1º de julio, 1º de agosto, 1º de setiembre y 1º de octubre de 1988, en los importes que se indican en los Anexos II, III, IV y V, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto, los sueldos básicos y adicionales generales que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, correspondiente al personal comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración



Pública Nacional aprobado por decreto Nº 1.428/73.

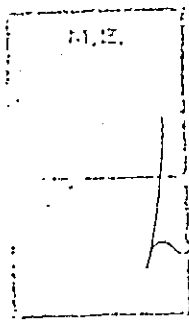
Los distintos conceptos remunerativos previstos en los Anexos aludidos no son de aplicación para aquellos organismos que al 1º de junio de 1988 integran su remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente con otros conceptos de distinta característica y denominación, los que continuarán manteniendo su conformación remunerativa vigente.

ARTICULO 5º.- Modifícanse, a partir del 1º de julio de 1988, - con las limitaciones de los artículos 6º y 7º del presente decreto - las normas de los artículos 43, 44 (reglamentado por el decreto Nº 4.107/84), 45 y 45 bis (Decreto Nº 59/87 excepto último párrafo Personal Profesional Asistencial), del régimen escalafonario aprobado por decreto Nº 1.428/73 estableciendo que la base de cálculo para la liquidación de los Adicionales por Antigüedad, Título, Responsabilidad Profesional y Permanencia en la Categoría debe referirse a la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente excluidos los adicionales particulares en reemplazo de la Asignación de la Categoría.

ARTICULO 6º.- Las disposiciones del artículo 5º del presente decreto se aplicarán para el personal de los organismos consignados a continuación:

- Personal del Ministerio de Economía y Secretaría de Hacienda (Jurisdicciones 50 y 52).
- Personal de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Personal del Tribunal de Cuentas de la Nación.
- Personal de la Lotería Nacional.
- Personal de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal dependiente de la Secretaría de Justicia del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA,

en las fechas y porcentajes que se indican: 2



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

a) a partir del 1º de julio de 1988 se calcularán sobre el 50 % de la

El Poder Ejecutivo Nacional

valor de la remuneración de la Categoría 1 los importes que se indican a continuación:

Julio de 1988: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO AUSTRALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (A 558,58).

Agosto, Setiembre y Octubre de 1988: UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES AUSTRALES CON DOS CENTAVOS (A 1.173,02).

ARTICULO 9º.- Las disposiciones de los artículos 4º, 5º, 7º y 8º no serán de aplicación para el personal de los organismos que seguidamente se consignan:

- Personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del decreto Nº 1.893/83, sus modificatorios y complementarios.
- Personal del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.) y Centros de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.H.R.P.).
- Personal del Teatro Nacional Cervantes.
- Personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura.
- Personal de la Administración de Parques Nacionales no comprendido en el decreto Nº 1.455/87.

ARTICULO 10.- Deróganse, a partir del 1º de julio de 1988, los artículos 2º y 3º del decreto Nº 778 del 29 de junio de 1988.

ARTICULO 11.- Fíjense, a partir de las fechas y en los importes que se detallan en los Anexos VI a IX y de X a XIV, que forman parte

M.E.

1. 2. 3.

11/11/88

12/11/88

13/11/88

integrante del presente decreto, las remuneraciones del personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y del SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR - cuando presta servicios en el país - y del personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, respectivamente.

ARTICULO 12.- Fíjanse, a partir del 1º de junio y 1º de julio de 1988, en los importes consignados en los Anexos XV y XVI, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

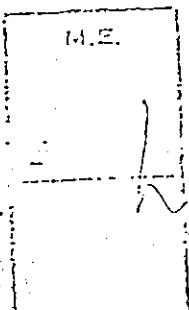
Además, los señores MINISTROS, SECRETARIOS y SUBSECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL continuarán percibiendo los beneficios emergentes de los artículos 11 (modificado por el artículo 10 del Decreto Nº 701/88) y 12 del Decreto Nº 1.282/86.

ARTICULO 13.- Fíjase en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE AUSTRALES (A 4.407), y en CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS AUSTRALES (A 4.716) la asignación de la categoría 11 del Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Dto. Nº 2.213/87), para los meses de julio y agosto de 1988, respectivamente.

ARTICULO 14.- Déjase sin efecto, a partir del 1º de julio de 1988, el artículo 148 del Escalafón para el Personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2.213/87).

ARTICULO 15.- Reemplázase a partir del 1º de julio de 1988 el artículo 121 del Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2.213/87), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 121: Este adicional se liquidará a los titulares de cargos de "Jefatura de unidades orgánicas previstas en las respectivas estructuras,



Handwritten signatures and initials, including "203", "C/L", and "10/10/88".

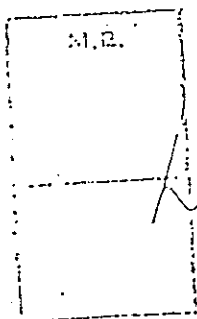
"de nivel no inferior a Sección. Su importe será del VEINTE POR CIENTO (20 %) de la asignación de la categoría de revista".

ARTICULO 16.- Los agentes del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.) y Centros de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.) no comprendidos en la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y DE LA FUNCION PUBLICA Nº 94/88, hasta tanto se conviertan sus respectivas categorías al Agrupamiento Administrativo, estarán incluidos en los beneficios de los Artículos 4º, 5º y 7º del presente decreto.

Aclárase que si sus remuneraciones resultaran superiores a los importes previstos en los respectivos Anexos mantendrán las sumas vigentes hasta tanto sean absorbidas por las fijadas en los mismos.

ARTICULO 17.- Asígnase al personal del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.) y Centros de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.) comprendido en la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y de la FUNCION PUBLICA Nº 94/88, un anticipo a cuenta del encasillamiento definitivo en el nuevo escalafón aprobado por Decreto Nº 380 del 17 de marzo de 1988, equivalente a una suma fija mensual remunerativa no bonificable de acuerdo con los importes y vigencia que se determinan en el Anexo XVII que forma parte integrante del presente decreto.

Los importes consignados en dicho Anexo XVII no son acumulativos.



ARTICULO 18.- Sustitúyese, a partir del 1º de julio de 1988, el apartado a) del artículo 9º - GASTOS DE COMIDA - del Régimen de Compensaciones aprobado por Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

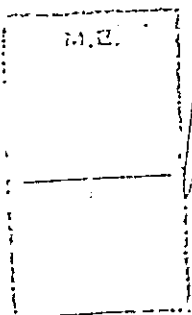
"a) El importe máximo a liquidar en concepto de gastos por cada comida se determinará aplicando el coeficiente 0.093 con arreglo a lo previsto en el artículo 2º del presente régimen. El monto reintegro por Gasto de Comida determinado por el artículo 1º del decreto Nº 645 del 25 de enero de 1973, se establece en el OCHENTA POR CIENTO (80%) del fijado en este inciso".

ARTICULO 19.- Sustitúyese, a partir del 1º de julio de 1988, el apartado II, incisos a), b) y c) del artículo 5º - GASTOS DE MOVILIDAD - del Régimen de Compensaciones aprobado por decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"II a) A los agentes que cumplan tareas de gestión o similares	1.00
" b) A los agentes que cumplan tareas de inspección o similares, de asistente social o visitador de higiene	1.20
" c) A los médicos que cumplan tareas de fiscalización	1.60

ARTICULO 20.- Aclárase que a los efectos de la aplicación de los coeficientes a que se hace referencia en los artículos 18 y 19 del presente decreto, como así también, los resultantes del régimen previsto en el Decreto Nº 1.343/74, sus modificatorios y complementarios, se calcularán en todos los casos tomando como base de Cálculo la Asignación de la Categoría 1. del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1.420/73).

ARTICULO 21.- Fácultase al MINISTRO DE ECONOMIA y al SECRETARIO DE LA



FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de las fechas establecidas en el artículo 4º, según corresponda.

ARTICULO 22.- Los regímenes remunerativos del restante personal del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no incluido en convenciones colectivas de trabajo, serán objeto de actualización según se determine en cada caso. Las respectivas remuneraciones, que tendrán la fecha de vigencia prevista en el artículo 4º se determinarán mediante resolución conjunta del MINISTRO DE ECONOMIA y del SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

ARTICULO 23.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

ARTICULO 24.- Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comita fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1.343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo



devengado o percibido las mismas durante los meses de junio y de julio de 1988, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 25.- La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

ARTICULO 26.- Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

ARTICULO 27.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

DECRETO Nº

907

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.E.

1608-8



907

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
(DECRETO DEL 1428/73) COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 2°
DEL PRESENTE DECRETO

CATEGORIA	SEPTIEMBRE	JULIO	AGOSTO
		(Importo en australes)	
24	4190.71	4230.22	5064.09
23	3100.54	3232.36	4201.24
22	2890.00	2979.48	3566.01
21	2580.67	2683.16	3033.53
20	1800.00	1876.63	2079.12
19	1100.00	1107.06	1151.62
18	1000.00	1051.66	1071.00
17	1000.00	1150.40	1200.76
16	740.00	751.41	1039.60
15	650.00	725.11	864.77
14	650.00	725.11	864.77
13	640.00	718.23	816.25
12	560.00	670.93	748.73
11	530.00	662.69	740.64
10	550.00	653.02	728.80
9	480.00	536.88	597.69
8	450.00	528.08	597.69
7	390.00	465.40	522.00
6	390.00	465.40	522.00
5	390.00	465.40	522.00
4	360.00	457.83	513.69
3	360.00	457.83	513.69
2	360.00	457.83	513.69
1	360.00	457.83	513.69
SUBTOTALS			
A	2100.00	2111.64	2599.93
B	2000.00	2061.23	2521.78
C	2000.00	2061.23	2521.78
D	2000.00	2061.23	2521.78

112.



ANEXO II

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
-DECRETO NRO. 11.118 DEL 22/2/73-
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE JULIO DE 1988

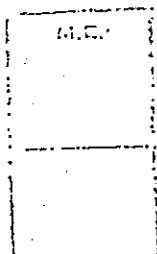
CARGO	SUELDO BASICO	DEDICA- CION FUNCIONAL	RESPONSA- BILIDAD JERARQUICA	BONIFICA- CION ESPECIAL	GASTOS M. REPRESENTA- CION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUC- TURACION	TOTAL
	385.00	308.00			192.50	962.50	5327.34	6289.84
	308.07	308.07			153.04	770.18	4261.87	5032.05
	252.48	252.48			126.24	631.20	3549.53	4180.73
21	207.04	207.04			103.52	517.50	2947.68	3465.28
20	172.50	172.50			86.25	431.25	2379.64	2811.09
19	146.14	146.14			73.07	365.35	1713.64	2078.99
18	127.10		127.10		63.55	317.75	1549.75	1867.50
17	127.10		127.10		63.55	317.75	1412.27	1730.02
16	113.51		113.51		56.76	283.79	1255.37	1539.15
15	128.98		128.98			257.96	1271.03	1528.99
14	128.98		128.98			257.96	1262.22	1520.18
13	119.38		119.38			238.76	1251.39	1490.15
12	110.58		110.58			221.15	1135.92	1357.08
11	110.58		110.58			221.16	1127.35	1348.51
10	104.29				104.29	208.58	1089.95	1298.53
9	98.42				98.42	196.84	944.85	1141.69
8	98.42				98.42	196.84	944.85	1141.69
7	92.86				92.86	185.72	907.97	1093.69
6	92.86				92.86	185.72	890.98	1076.70
5	92.86				92.86	185.72	890.98	1076.70
4	88.44				88.44	176.88	886.28	1063.16
3	88.44				88.44	176.88	874.18	1051.06
2	88.44				88.44	176.88	874.18	1051.06
1	88.44				88.44	176.88	560.85	737.73
GRUPO A	62.14				62.14	124.28	523.12	647.40
GRUPO B	65.53				65.53	131.06	568.16	699.22
GRUPO C	70.75				70.75	141.50	586.77	728.27
GRUPO D	79.54				79.54	159.08	625.44	784.52



ANEXO III

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL
-DECRETO NRO. 1.428 DEL 22/2/73-
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1973

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICA- CION FUNCIONAL	RESPONSA- BILIDAD JERARQUICA	BONIFICA- CION ESPECIAL	GASTOS DE REPRESENTA- CION	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REGIMEN- TURACION	TOTAL
14	395.00	385.00			192.50	962.50	6127.72	7090.22
13	308.07	308.07			154.04	770.18	5025.24	5795.42
12	252.48	252.48			126.24	631.20	4181.19	4812.39
21	207.04	207.04			103.52	517.60	3454.17	3971.77
20	172.50	172.50			86.25	431.25	2720.18	3151.43
19	146.14	146.14			73.07	365.33	2032.53	2397.08
18	127.10		127.10		63.54	317.75	1903.09	2220.84
17	127.10		127.10		63.54	317.75	1747.55	2065.30
16	113.51		113.51		56.76	285.75	1499.68	1783.46
15	128.98		128.98			257.96	1450.09	1708.05
14	128.98		128.98			257.96	1445.69	1703.65
13	119.38		119.38			238.76	1430.50	1669.26
12	110.58		110.58			221.16	1274.28	1495.44
11	110.58		110.58			221.16	1261.00	1482.16
10	104.29			104.29		200.50	1236.38	1444.96
9	98.42			98.42		194.84	1012.49	1209.33
8	98.42			98.42		194.84	1012.49	1209.33
7	92.06			92.06		189.72	956.25	1141.97
6	92.06			92.06		189.72	947.76	1133.48
5	92.06			92.06		189.72	947.76	1133.48
4	88.44			88.44		176.86	941.21	1118.09
3	88.44			88.44		176.86	941.21	1118.09
2	88.44			88.44		176.86	935.16	1112.04
1	88.44			88.44		176.86	935.16	1112.04
INICIAL	88.44			88.44		176.86	747.12	924.00
SUBGRUPOS								
A	62.14			62.14		124.38	601.92	726.20
B	65.53			65.53		131.06	663.73	794.79
C	70.75			70.75		141.50	677.94	819.44
D	79.54			79.54		157.08	720.13	879.21





ANEXO IV

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
-DECRETO NRO. 1.428 DEL 22/2/73-
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICA- CION FUNCIONAL	RESPONSA- BILIDAD JERARQUICA	BONIFICA- CION ESPECIAL	GASTOS DE ASIGNACION REPRESENTA- CION	DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUC- TURACION	TOTAL
24	385.00	385.00			192.50	942.50	6928.10	7890.60
23	308.07	308.07			154.01	770.18	5788.61	6558.79
22	252.48	252.48			126.24	631.20	4812.85	5444.05
21	207.04	207.04			103.52	517.60	3960.66	4478.26
20	172.50	172.50			86.25	431.25	3060.52	3491.77
19	146.14	146.14			73.07	364.33	2351.43	2716.78
18	127.10		127.10		63.55	317.75	2256.43	2574.18
17	127.10		127.10		63.55	317.75	2082.83	2400.58
16	113.51		113.51		56.74	283.78	1743.98	2027.76
15	128.98		128.98			257.96	1557.53	1815.49
14	128.98		128.98			257.96	1555.77	1813.73
13	119.38		119.38			233.76	1537.97	1776.73
12	110.58		110.58			221.16	1357.30	1578.46
11	110.58		110.58			221.16	1341.19	1562.35
10	104.29			104.29		208.58	1324.24	1532.82
9	98.42			98.42		196.84	1055.08	1249.92
8	98.42			98.42		196.84	1053.08	1249.92
7	92.86			92.86		183.72	985.22	1170.94
6	92.86			92.86		183.72	981.82	1167.54
5	92.86			92.86		183.72	981.82	1167.54
4	88.44			88.44		173.88	974.17	1151.05
3	88.44			88.44		173.88	974.17	1151.05
2	88.44			88.44		173.88	971.75	1148.63
1	88.44			88.44		173.88	971.75	1148.63
INICIAL	88.44			88.44		173.88	747.12	924.00
SUBGRUPOS								
A	62.14			62.14		124.28	649.21	773.49
B	63.53			63.53		131.05	721.06	852.12
C	70.75			70.75		141.50	732.64	874.14
D	79.54			79.54		157.08	776.94	936.02

M.E.



ANEXO V

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
-DECRETO NO. 1.428 DEL 22/2/73
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ENERO DE 1969

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICA- CION FUNCIONAL	RETRIBU- CION JEERARQUICA	BONIFICA- CION ESPECIAL	GASTO DE REPRESENTA- CION	ASISTENCIA DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUC- TURACION	TOTAL
24	385.00	385.00			192.10	942.50	7723.72	8491.22
23	308.07	308.07			154.08	770.18	6352.21	7322.37
22	252.48	252.48			123.74	631.20	5444.70	6075.90
21	207.04	207.04			103.52	517.50	4467.30	4984.70
20	172.50	172.50			86.00	431.25	3400.92	3832.21
19	146.14	146.14			73.00	345.35	2670.42	3035.77
18	127.10		177.10		63.00	317.75	2307.88	2727.63
17	127.10		177.10		63.00	317.75	2418.20	2735.95
16	113.51		113.51		54.00	233.78	1988.36	2272.14
15	129.98		129.98			257.96	1629.16	1887.12
14	128.98		128.98			257.96	1629.16	1887.12
13	119.38		119.38			219.75	1609.61	1848.37
12	110.58		110.58			221.16	1412.64	1633.00
11	110.58		110.58			221.16	1394.65	1615.81
10	104.29			104.29		200.58	1382.61	1591.39
9	93.42			93.42		196.84	1000.14	1276.98
8	93.42			93.42		196.84	1000.14	1276.98
7	92.86			92.86		185.72	1004.53	1190.25
6	92.86			92.86		185.72	1004.53	1190.25
5	92.86			92.86		185.72	1004.53	1190.25
4	88.44			88.44		176.88	996.14	1173.02
3	88.44			88.44		176.88	996.14	1173.02
2	88.44			88.44		176.88	996.14	1173.02
1	88.44			88.44		176.88	996.14	1173.02
INICIAL	88.44						747.12	924.00
SUBGRUPOS								
A	62.14				60.14	124.29	600.73	805.01
B	65.53				60.53	131.06	757.27	890.35
C	70.75				70.75	141.50	769.11	910.61
D	79.54				79.54	152.08	814.82	973.90

M.E.

ANEXO VI

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR
-CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS-
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/60

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	4402.89	1886.95	6289.84
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	4182.74	1792.61	5975.35
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase-Ministro Consejero Economico y Comercial	3962.60	1698.26	5660.86
Consejero de Embajada y Consul General-Consejero Economico y Comercial	3302.17	1414.21	4717.38
Secretario de Embajada y Con- sul de 1ra. Clase-Secretario Comercial de 1ra.	2861.88	1226.52	4088.40
Secretario de Embajada y Con- sul de 2da. Clase-Secretario Comercial de 2da.	2421.59	1037.82	3459.41
Secretario de Embajada y Con- sul de 3ra. Clase-Secretario Comercial de 3ra.	2201.44	943.48	3144.92

11.1



ANEXO VII

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR
CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS

RESUMEN DE LOS GASTOS DE PASAJE EN EL 1963

GRUPO	MONEDAS NACIONALES	GASTOS DE REPRESENTACION	MONEDERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	4983.45	2127.00	7110.45
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	4715.00	2020.71	6735.71
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase-Ministro Consejero Economico y Comercial	4466.84	1914.36	6381.20
Consejero de Embajada y Consul General-Consejero Economico y Comercial	3722.37	1595.30	5317.67
Secretario de Embajada y Con- sul de 1ra. Clase-Secretario Comercial de 1ra.	3226.05	1382.40	4608.45
Secretario de Embajada y Con- sul de 2da. Clase-Secretario Comercial de 2da.	2739.73	1169.34	3909.07
Secretario de Embajada y Con- sul de 3ra. Clase-Secretario Comercial de 3ra.	2491.58	1053.17	3544.75

10.2



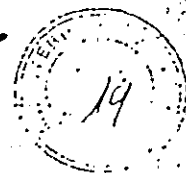
ANEXO VIII

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR
-CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS-

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/9-83

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	5523.42	2367.18	7890.60
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	5247.25	2248.83	7496.07
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase-Ministro Consejero Economico y Comercial	4971.09	2130.46	7101.54
Consejero de Embajada y Consul General-Consejero Economico y Comercial	4142.57	1775.38	5917.95
Secretario de Embajada y Con- sul de 1ra. Clase-Secretario Comercial de 1ra.	3590.22	1538.67	5128.89
Secretario de Embajada y Con- sul de 2da. Clase-Secretario Comercial de 2da.	3037.58	1301.95	4339.53
Secretario de Embajada y Con- sul de 3ra. Clase-Secretario Comercial de 3ra.	2751.71	1183.49	3935.20





ANEXO IX

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR
-CUANDO PRESTA SERVICIO EN EL PAIS-

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/66

GRUPO	SUELDO FASIVO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	6083.65	2507.57	8591.22
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	5779.66	2477.00	8256.66
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase-Ministro Consejero Economico y Comercial	5475.47	2346.63	7822.10
Consejero de Embajada y Consul General-Consejero Economico y Comercial	4562.89	1955.53	6518.42
Secretario de Embajada y Con- sul de 1ra. Clase-Secretario Comercial de 1ra.	3954.51	1694.78	5649.29
Secretario de Embajada y Con- sul de 2da. Clase-Secretario Comercial de 2da.	3346.12	1434.05	4780.17
Secretario de Embajada y Con- sul de 3ra. Clase-Secretario Comercial de 3ra.	3041.93	1303.63	4345.56

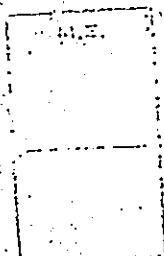
M.E.



ANEXO X

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/5/88

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	875.40	875.40	1750.80
2	787.94	787.94	1575.88
3	700.39	700.39	1400.78
4	612.23	612.23	1224.46
5	568.46	568.46	1136.92
6	546.59	546.59	1093.19
7	468.58	468.58	937.17
8	434.27	434.27	868.55
9	409.69	409.69	819.39
10	390.18	390.18	780.37
11	378.82	378.82	757.64





ANEXO XI

PERSONAL EMPLEADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/70

CATEGORIA	SUELDO FIJO	DEDUCCION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	1134.11	1134.11	2306.72
2	1038.80	1038.80	2077.60
3	923.38	923.38	1846.76
4	807.15	807.15	1614.30
5	749.45	749.44	1497.89
6	720.62	720.62	1441.24
7	617.77	617.77	1233.54
8	572.54	572.54	1145.08
9	540.13	540.13	1086.26
10	514.41	514.41	1020.82
11	499.43	499.43	998.86

Ch. [signature]



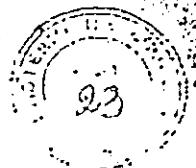
ANEJO XII

PERSONAL EMPLEADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	1284.25	1284.25	2568.50
2	1155.94	1155.94	2311.88
3	1027.50	1027.50	2055.00
4	898.17	898.17	1796.34
5	833.95	833.95	1667.91
6	801.88	801.88	1603.76
7	687.44	687.43	1374.87
8	637.10	637.10	1274.20
9	601.04	601.04	1202.08
10	572.42	572.42	1144.84
11	550.75	550.75	1111.50

[Handwritten signature]

1. E.



ANEXO XIII

PERSONAL EMPLEADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/9/89

CATEGORIA	SALARIO BÁSICO	DEDUCCION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	1362.34	1362.34	2724.68
2	1226.22	1226.22	2452.43
3	1089.98	1089.98	2179.96
4	953.79	953.78	1905.57
5	817.67	817.66	1769.33
6	681.64	681.64	1701.28
7	729.24	729.23	1450.47
8	675.85	675.84	1351.69
9	637.59	637.58	1275.17
10	607.23	607.22	1214.45
11	589.54	589.54	1179.08

[Handwritten signature]

M.E.

ANEXO XIV

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/82

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	1414.40	1414.40	2628.80
2	1273.09	1273.08	2346.17
3	1131.64	1131.63	2263.27
4	989.19	989.19	1978.38
5	910.47	910.47	1836.94
6	803.15	803.14	1766.29
7	737.10	737.10	1514.20
8	701.67	701.67	1403.34
9	661.75	661.95	1323.80
10	630.43	630.43	1260.86
11	612.07	612.07	1224.14

0, 11/11

14.11

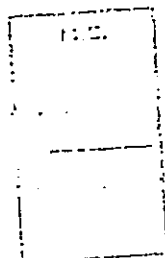


ANEXO XV

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/86

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente de la Nacion	1974.30	1480.73	3455.03
Vicepresidente de la Nacion	1480.70	1110.53	2591.23
Ministro	1453.52	1277.10	2732.62
Secretario	1377.04	1211.80	2588.84
Subsecretario	1273.05	1112.04	2385.09

[Handwritten signature]





ANEXO XVI

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/80

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente de la Nacion	2329.68	1747.26	4076.94
Vicepresidente de la Nacion	1747.23	1310.42	3057.65
Ministro	1715.15	1509.33	3224.48
Secretario	1624.90	1377.91	3002.81
Subsecretario	1504.56	1324.01	2828.57

[Handwritten signature]



PERSONAL DEL SECTOR INFORMATICO DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COMPRENDIDO
EN EL ARTICULO 17 DEL PRESENTE DECRETO

CARGO/FUNCIÓN	Año 1984		
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
01 DIRECTOR GENERAL	1487	3774	3256
02 DIRECTOR	1264	2336	3256
03 JEFE DE DEPARTAMENTO	1190	2191	3093
04 JEFE DE DIVISION	1115	2093	2099
05 JEFE SECCION-SUPLENTE, GRAL.	1041	1926	2707
06 PROGRAMADOR SISTEMAS MAYOR	1039	1912	2701
07 PROGRAMADOR SISTEMAS IRA.	749	1536	1748
08 PROGRAMADOR SISTEMAS 2DA.	562	1077	1460
09 PROGRAMADOR SISTEMAS 3RA.	412	732	1071
10 ANALISTA MAYOR	1006	1891	2616
11 ANALISTA IRA.	815	1597	2118
12 ANALISTA 2DA.	611	1196	1588
13 ANALISTA 3RA.	448	897	1163
14 ADMINIST. BASE DATOS MAYOR	910	1697	2388
15 ADMINIST. BASE DATOS IRA.	706	1305	1835
16 ADMINIST. BASE DATOS 2DA.	529	977	1376
17 ADMINIST. BASE DATOS 3RA.	388	718	1009
18 ESPEC. COMUNICACIONES MAYOR	740	1737	2144
19 ESPEC. COMUNICACIONES IRA.	731	1557	1900
20 ESPEC. COMUNICACIONES 2DA.	548	1014	1125
1 ESPEC. COMUNICACIONES 3RA.	402	744	1045
2 ESPEC. CONTROL RED MAYOR	452	877	1175
3 ESPEC. CONTROL RED IRA.	394	799	1024
24 ESPEC. CONTROL RED 2DA.	342	669	941
25 ESPEC. CONTROL RED 3RA.	303	581	788
26 PLANIFICADOR MAYOR	402	877	1175
27 PLANIFICADOR IRA.	362	669	941
28 PLANIFICADOR 2DA.	303	581	788
29 PLANIFICADOR 3RA.	209	535	752
30 PROGRAMADOR MAYOR	606	1111	1575
31 PROGRAMADOR IRA.	505	971	1313
32 PROGRAMADOR 2DA.	404	747	1030
33 PROGRAMADOR 3RA.	338	629	879
34 ANALISTA PROGRAMADOR MAYOR	777	1411	2040
35 ANALISTA PROGRAMADOR IRA.	617	1147	1625
36 ANALISTA DE PROCESAMIENTO	1006	1891	2616
37 IMPLEMENTADOR MAYOR	606	1121	1575
38 IMPLEMENTADOR IRA.	505	971	1313
39 IMPLEMENTADOR 2DA.	404	747	1030
40 IMPLEMENTADOR 3RA.	338	629	879

907

ANEXO XVII



PERSONAL DEL SECTOR INFORMÁTICO DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COMPRENDIDO
EN EL ARTICULO 17 DEL PRESENTE DECRETO

CARGO/FUNCION	AÑO 1968			
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
41 PLANIFICADOR CARGA MAYOR	452	878	1175	
42 PLANIFICADOR CARGA 1RA.	362	670	941	
43 PLANIFICADOR CARGA 2DA.	303	561	788	
44 PLANIFICADOR CARGA 3RA.	209	535	752	
45 GRABOVERIFICADOR MAYOR	362	670	941	
46 GRABOVERIFICADOR 1RA.	303	561	788	
47 GRABOVERIFICADOR 2DA.	209	535	752	
48 GRABOVERIFICADOR 3RA.	271	502	706	
49 AUX. COMPUTACION MAYOR	362	670	941	
50 AUX. COMPUTACION 1RA.	303	561	788	
51 AUX. COMPUTACION 2DA.	267	535	752	
52 AUX. COMPUTACION 3RA.	271	502	706	
53 AUX. COMPUTACION 4TA.	239	442	621	
54 AUX. TECNICO-MAYOR	394	729	1024	
55 AUX. TECNICO 1RA.	362	670	941	
56 AUX. TECNICO 2DA.	303	561	788	
57 AUX. TECNICO 3RA.	209	535	752	
58 OPER. COMPUTADORA MAYOR	444	821	1154	
59 OPER. COMPUTADORA 1RA.	377	678	981	
60 OPER. COMPUTADORA 2DA.	321	574	833	
61 OPER. COMPUTADORA 3RA.	302	558	784	